

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER: NUEVOS RETOS



BEIJING A LOS 10 AÑOS:

DE LA POLÍTICA A LA PRÁCTICA

Revisión y evaluación de la implementación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing



Área Crítica I. Los derechos humanos de la mujer¹

Los derechos humanos de la mujer durante el ciclo de vida son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.
-Plataforma de Acción de Beijing I.216

El 10 de diciembre de cada año, la comunidad internacional celebra el Día de los Derechos Humanos, en conmemoración del aniversario de la adopción de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*² (1948) por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Declaración garantiza los derechos fundamentales y la libertad de todos los seres humanos sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Esta Declaración sirvió de punto de partida para posteriores medidas que se tomaron con relación a la defensa específica de los derechos humanos de la mujer. Otros acuerdos claves de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos son: la *Carta de las Naciones Unidas*³ (1945); la *Convención contra el Genocidio*⁴ (1948); la *Convención de Ginebra*⁵ (1949); la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*⁶ (1952), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁷ y su Protocolo Facultativo⁸ (1966); el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*⁹ (1966); la *Convención contra la Tortura*¹⁰ (1984); y la *Convención sobre los Derechos del Niño*¹¹ (1989), los cuales contienen medidas específicas sobre los derechos de la mujer y sustentan el principio de la no discriminación por razones de género. El único tratado que aborda de manera amplia los derechos humanos de la mujer es la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*¹² (CEDAW, 1979) y su Protocolo Facultativo¹³ (1999). Otros

¹ Preparado para el INSTRAW por Angela Mastropasqua

² Declaración Universal de los Derechos Humanos <http://www.un.org/Overview/rights.html>

³ Carta de las Naciones Unidas <http://www.unhcr.ch/html/menu3/b/ch-cont.htm>

⁴ Convención contra el Genocidio <http://www.hrweb.org/legal/genocide.html>

⁵ La Convención de Ginebra <http://www.genevaconventions.org/>

⁶ La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer <http://193.194.138.190/html/menu3/b/22.htm>

⁷ Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos <http://www.hrweb.org/legal/cpr.html>

⁸ Protocolo Facultativo del Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos <http://www.hrweb.org/legal/cpr-prot.html>

⁹ Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales <http://www.hrweb.org/legal/escr.html>

¹⁰ Convención contra la Tortura http://www.unhcr.ch/html/menu3/b/h_cat39.htm

¹¹ Convención sobre los Derechos del Niño <http://www.unhcr.ch/html/menu3/b/k2crc.htm>

¹² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer <http://www.unhcr.ch/html/menu3/b/e1cedaw.htm>

¹³ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer http://193.194.138.190/html/menu3/b/opt_cedaw.htm

instrumentos internacionales importantes son la *Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado*¹⁴ (1974) y la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*¹⁵ (1993), que no tienen condición de tratado (por ej. no se pueden hacer cumplir legalmente), sin embargo, representan compromisos de parte de las autoridades nacionales e internacionales para abordar y defender los asuntos relacionados a los derechos humanos de la mujer.

En 1993, la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos adoptó la *Declaración y Programa de Acción de Viena*¹⁶ (PoA), que proclama que la plena participación en la vida política, civil, económica, social y cultural a escala nacional, regional e internacional y la erradicación de todas formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas. Además, el Programa de Acción de Viena compromete a los estados a eliminar la violencia basada en el género y todas las formas de acoso sexual y de explotación, tomando medidas en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la maternidad segura, los cuidados de salud y el apoyo social. Finalmente, el Programa de Acción reitera los objetivos establecidos para las mujeres en la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, y el Capítulo 24 de la *Agenda 21*¹⁷ sobre desarrollo sostenible y equitativo.

El *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*¹⁸ (Cairo, 1994) y el *Programa de Acción de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social*¹⁹ (Copenhague, 1995) declaran que el empoderamiento y la autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición política, social, económica y de salud son propósitos importantes por sí mismos, ya que son esenciales para el logro del desarrollo sostenible. El Programa de Acción de Cairo fue también el primer documento sobre los derechos humanos que introdujo el concepto de género. El paso de un enfoque explícitamente centrado en la mujer a un enfoque sobre las capacidades de las mujeres para ejercer sus derechos humanos dentro de un marco de normas y estereotipos de género fue consecuencia de un cambio general de enfoque de mujer y desarrollo a uno de género y desarrollo. Esto supuso el inicio de un esfuerzo muy necesario por involucrar al hombre a enfrentar las normas de género y a defender los derechos humanos de las mujeres.

El Programa de Acción de Cairo fue también el primer documento que aborda de manera comprensiva los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, que han sido identificados como una prioridad en posteriores documentos de derechos humanos y definidos, tanto por la comunidad internacional como por las organizaciones de mujeres, como un componente no negociable de todos los derechos humanos de la mujer. Sin los derechos sexuales y reproductivos, las mujeres están limitadas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos por los embarazos forzados y no deseados; por su exposición al VIH/SIDA y a otras enfermedades de transmisión sexual; por la mortalidad como resultado de las complicaciones sufridas durante el embarazo o el parto; y las exigencias en el tiempo que le dedican a los niños, al esposo y a otros miembros de la familia. Como respuesta a la falta de protección legal de los derechos sexuales y reproductivos en la región, varias organizaciones de mujeres de América Latina y del Caribe han lanzado la Campaña por una

¹⁴ Declaración sobre la Protección de Mujeres y Niños en Estados de Emergencia y de Conflictos Armados <http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/24.htm>

¹⁵ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/A.RES.48.104.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/A.RES.48.104.En?OpenDocument)

¹⁶ Declaración y el Programa de Acción de Viena <http://www.unhchr.ch/html/menu5/wchr.htm>

¹⁷ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Rio de Janeiro, Brazil, 3-14 June 1992)

<http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/index.htm>

¹⁸ Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo http://www.unfpa.org/icpd/icpd_poa.htm

¹⁹ Cumbre Mundial para el Desarrollo Social <http://www.un.org/esa/socdev/wssd/agreements/index.html>

Convención Interamericana sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos,²⁰ que llegaría a ser un instrumento legalmente ejecutable junto a otros documentos existentes, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La *Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Beijing PfA, 1995) reafirmó, depuró y amplió las recomendaciones hechas en la Declaración de Viena y en el Programa de Acción, y reiteró la importancia del Programa de Acción de Cairo para dar firmeza a los derechos humanos de las mujeres y al desarrollo sostenible. Por lo general, la Declaración de Beijing y el Programa de Acción reafirman que los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. El goce pleno y equitativo de las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales debe ser una prioridad de los gobiernos y de las Naciones Unidas y debe ser esencial para el adelanto de la mujer.

La promoción de la equidad de género y del empoderamiento de la mujer fueron reafirmados como prioridades globales para el desarrollo a través de los *Objetivos de Desarrollo para el Milenio*²¹ (MDGs), en el año 2000. En ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas mantuvo la Sesión Especial "Mujer 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el Siglo XXI," conocida también como Beijing+5,²² para revisar la aplicación de la Plataforma de Acción. En el documento final de la sesión Beijing+5 se afirmaba que se habían dado varios pasos para garantizar que la mujer disfrute de sus derechos humanos por medio de la creación de un entorno propicio, incluyendo la adopción de medidas sobre políticas; el mejoramiento en los mecanismos de ejecución y supervisión; y la puesta en marcha de las campañas para fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales y de sensibilización a todos los niveles. A pesar de estos adelantos, el documento final también señala los muchos obstáculos que impiden a la mujer realizar y ejercer sus derechos humanos, incluyendo la discriminación contra el género, la violación de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, y la falta de una ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además, las leyes o códigos de familia, civiles, penales, laborales y comerciales todavía no han integrado completamente la perspectiva de género y, en algunos casos, se han introducido nuevas leyes discriminatorias contra la mujer. Finalmente, ha habido poco reconocimiento mundial de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas.

Los participantes en la Cumbre mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburg, 2002) adoptaron la *Declaración de Johannesburg sobre el Desarrollo Sostenible*,²³ que los comprometía a garantizar que el empoderamiento de la mujer, su emancipación y la igualdad de género estén integrados en todas las actividades contenidas en la *Agenda 21*, en los *Objetivos de Desarrollo para el Milenio* y en el *Plan de Aplicación de Johannesburgo*. Además, reconocen que la igualdad de género es uno de los elementos básicos para el desarrollo sostenible.

En diciembre de 2002, se adoptaron los *Principios sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer de Montréal*, ofreciendo una guía para la interpretación y la aplicación de las garantías de igualdad y la no discriminación en los derechos económicos,

²⁰ Para obtener más información sobre la Campaña para una *Convención Interamericana sobre Derechos Sexuales y Reproductivos*, visite: <http://www.convencion.org.uy/default.htm> (sitio web disponible en español solamente)

²¹ Objetivos de Desarrollo para el Milenio <http://www.un.org/millenniumgoals/>

²² Beijing + 5 <http://www.un.org/womenwatch/daw/followup/beijing+5.htm>

²³ A/CONF.199/20 disponible en http://www.johannesburgsummit.org/html/documents/summit_docs/131302_wssd_report_reissued.pdf

sociales y culturales, para que las mujeres puedan gozar plenamente de sus derechos humanos.²⁴

A escala regional se ha creado también un número significativo de instrumentos internacionales, muchos de los cuales abordan los derechos humanos de la mujer, como es el caso de la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*²⁵ (1981) y su *Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en el África*²⁶ (2003); la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*²⁷ (1969), que estableció la **Comisión Inter-Americana de la Mujer**,²⁸ una organización especializada de la Organización de Estados Americanos (OEA) que se encarga de supervisar y de salvaguardar los derechos civiles y políticos de la mujer; la *Carta de Libertades Fundamentales de la Unión Europea*²⁹ (2000), en la cual se ratifica la igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas (incluyendo el empleo, el trabajo y la remuneración), (Capítulo III, artículo 23). En 1993, como preparación de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos celebrada en Viena, los Estados de Asia y del Pacífico adoptaron la *Declaración para el Asia y el Pacífico sobre los Derechos Humanos*,³⁰ a pesar de que la región misma de Asia no posee un instrumento o mecanismo legalmente ejecutable a escala regional.

Con la celebración del décimo aniversario de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción (2005), es evidente que aunque se haya logrado un progreso considerable en muchos de los puntos y en diferentes regiones, falta por lograrse un número significativo de obstáculos y de retos para la plena realización y ejecución de derechos fundamentales de las mujeres como seres humanos. Estos obstáculos son de índole social, económico, cultural, político, y estructural y continúan afectando a todos los aspectos de la vida de las mujeres, desde su habilidad para obtener empleo y remuneración equitativa por trabajo equitativo, hasta su habilidad de acceder a la educación básica y a los servicios de salud y a protegerse de la violencia. Los instrumentos mencionados anteriormente abordan la mayoría de los aspectos de derechos humanos de la mujer, a pesar de que representan sólo una fracción de los compromisos existentes (resoluciones, declaraciones, leyes, políticas, etc.). Todos estos compromisos constituyen un amplio y exhaustivo mandato para la promoción e institucionalización de los derechos de la mujer y de la igualdad de género de parte de la comunidad internacional, los gobiernos nacionales y la sociedad civil. Aunque existe un esquema conceptual sobre los derechos humanos de la mujer en principio y en teoría, el funcionamiento de este esquema o la puesta en práctica de los derechos sigue siendo el mayor reto de la comunidad internacional, de los gobiernos nacionales, de la sociedad civil y de otros actores.

Objetivo estratégico I.1.

“Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, por medio de la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”

²⁴ Disponible en <http://cesr.org/node/view/697?PHPSESSID=c3afdc7ed29efa330c9f413b26288e14>

²⁵ Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos http://www.achpr.org/english/info/charter_en.html

²⁶ Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos http://www.achpr.org/english/info/women_en.html

²⁷ Convención Americana sobre los Derechos Humanos <http://www.cidh.oas.org/Basicos/basic3.htm>

²⁸ Comisión Interamericana de la Mujer <http://www.oas.org/cim/default.htm>

²⁹ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea http://www.europarl.eu.int/charter/pdf/text_en.pdf

³⁰ La Declaración *The Asia-Pacific Declaration on Human Rights* se refiere a la “Declaración de Bangkok (Gubernamental) sobre los Derechos Humanos,” y no contiene la “Declaración de Bangkok (No-gubernamental) sobre los Derechos Humanos,” elaborada como una respuesta de la sociedad civil a las fallas observadas en la Declaración Gubernamental. Muntarbhorn, V. Towards an ASEAN Human Rights Mechanism: A Concept Paper. Bangkok: Chulalongkorn University.

Las acciones que deberán tomar los gobiernos y todos los cuerpos y agencias del sistema de las Naciones Unidas: ratificar, acceder y garantizar la aplicación de los tratados internacionales y regionales sobre los derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, limitando el grado de restricción de la Convención; crear o fortalecer las instituciones nacionales independientes para la protección y la promoción de los derechos humanos; desarrollar un programa completo sobre derechos humanos para sensibilizar a las mujeres sobre sus derechos humanos y sensibilizar a otros de los derechos humanos de las mujeres; permitir que el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer cumpla a cabalidad con su mandato; tomar en cuenta la necesidad de garantizar un respeto pleno de los derechos humanos de la mujer indígena; garantizar la integración y plena participación de la mujer como agente y beneficiaria del proceso de desarrollo; y desarrollar un programa comprensivo de políticas para la integración de los derechos humanos de la mujer a través de todo el sistema de las Naciones Unidas.

El reconocimiento de la importancia de los derechos humanos de la mujer se refleja en el hecho que las tres cuartas partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
-Plataforma de Acción de Beijing I.215

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) es ampliamente reconocida como una declaración de derechos internacionales para la mujer. Define el significado de la discriminación contra la mujer y establece una agenda para acciones nacionales para terminar con dicha discriminación. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer define la discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"³¹. Hasta la fecha, la Convención ha recogido 98 firmas y 179 ratificaciones, adhesiones y sucesiones, mientras que 67 Estados son parte del Protocolo Facultativo. El Protocolo, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000, declara que las mujeres cuyos derechos hayan sido violados y una vez que hayan agotado recursos nacionales, un organismo internacional pedirá reparación por las violaciones a sus derechos, es decir por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Por otra parte, el Protocolo autoriza al Comité Especial a investigar las violaciones graves o sistemáticas de la Convención.³² El Protocolo ofrece un mecanismo por medio del cual los derechos contenidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer pueden ser interpretados y aplicados. El Protocolo es un tratado separado, y debe ser ratificado o accedido de manera independiente por los gobiernos que sean Estados Partes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El hecho de que el Protocolo asigne el proceso de investigación a un mecanismo externo, violando el principio de jurisdicción doméstica, éste ha sido un freno a su desarrollo anterior y a su extendida ratificación por los Estados Partes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** ha sido encargado de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Como parte de su mandato, el Comité solicita informes periódicos sobre la situación de la aplicación y del cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas

³¹ CEDAW, Parte I, artículo I.

³² Refiérase también al Informe del Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, (enero y julio 2004), en el A/59/38.

las formas de discriminación contra la mujer por cada uno de los Estados Partes, un proceso que supone involucrar organizaciones gubernamentales (ONG). El Comité ha invitado a las agencias especializadas de las Naciones Unidas y a los representantes de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a cooperar con su trabajo proporcionando informes específicos de los países. Además, ha adoptado directrices para los informes para ayudar a los Estados Partes en la preparación de informes periódicos iniciales y subsecuentes. El Comité recomienda que las agencias especializadas y otras entidades de las Naciones Unidas con representación en el campo, trabajen con las ONG para difundir información sobre la Convención y sobre el trabajo del Comité.³³ Sobre la base de los informes de los países el Comité hace recomendaciones generales en tres etapas: (1) un diálogo abierto con organizaciones no gubernamentales sobre el (los) tópico(s) de las recomendaciones generales, (2) un primer borrador de la recomendación general que se discuta en la próxima sesión del Comité, en uno de sus grupos de trabajo; y (3) la adopción final del borrador revisado.

Cuando se prepara un informe de gobierno para ser enviado al Comité, las organizaciones no-gubernamentales pueden criticarlo por medio de un "Informe Paralelo". Este mecanismo alternativo para reportar tiene la intención de otorgar voz a los defensores de los derechos de la mujer, y resaltar esos temas que el informe oficial minimiza o ignora. El Comité lee todos los informes y se refiere a los Informes Paralelos durante sus sesiones con los gobiernos pertinentes. Un ejemplo de un Informe Paralelo que critica la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en Turquía, fue preparado y presentado por veintiséis organizaciones no gubernamentales a la sesión previa a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en julio 2004, y se enfocó específicamente sobre las disposiciones discriminatorias del Borrador de la Ley del Código Penal Turco.³⁴ Sin embargo, el proceso del Informe Paralelo nunca se ha implementado sistemáticamente y permanece siendo un mecanismo de supervisión y de presentación de informes poco usado.

La **Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer** (CSW), establecida por el Consejo Económico y Social en el 1946, es responsable de enviar las recomendaciones y los informes al Consejo sobre la promoción de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, civil, social y educativa. Después de la Conferencia de Beijing la Asamblea General encargó a la Comisión que revisara y supervisara de manera regular la aplicación de la Plataforma de Acción. Para lograr este objetivo, la CSW desarrolló un programa de trabajo de múltiples años basado en cada una de las específicas Esferas de especial preocupación que se implementarían entre los años 2002 y 2006. Cada una de éstas esferas representa un asunto temático que se examina durante las sesiones anuales de la CSW, tomando en cuenta los análisis de grupos especiales de trabajo que lo componen especialmente representantes de organizaciones no gubernamentales. La cuadragésima novena sesión de la CSW en el 2005 hará énfasis sobre la "Revisión y Evaluación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing",³⁵ destacando la aplicación de la Plataforma de Acción a escala nacional y la identificación de los logros, retos y brechas. En la escala regional se organiza una revisión por las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas, las cuales prepararon informes basados en las respuestas a los cuestionarios presentados por los Estados Miembros. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante el Consejo Económico y Social son elegibles para participar la CSW, presentando declaraciones escritas relacionadas a cuestiones temáticas.

³³ CEDAW/C/2004/1/4/Add.1/Rev.1

³⁴ El informe está disponible en <http://www.wwhr.org/images/shadowreport.pdf>

³⁵ Revisión y Aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing <http://www.un.org/womenwatch/daw/Review/>

Las organizaciones no-gubernamentales se involucran también en la preparación de informes alternos sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing a escala nacional, complementando el informe oficial del estado. Por ejemplo, se celebró un Foro de organizaciones no gubernamentales en Addis Ababa en octubre 2004, que adoptó un Informe Paralelo africano³⁶ que entonces fue presentado en la Conferencia Regional sobre la Mujer Africana organizada por la Comisión Económica para África. El Informe destaca el progreso alcanzado por todas las sub-regiones de África en las esferas educativa y participación política de la mujer, así como en las esferas en las que no se ha logrado progreso, particularmente en la habilidad de la mujer de ejercer sus derechos humanos en el contexto de las leyes consuetudinarias y religiosas y de tradiciones culturales. El informe también hace recomendaciones a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y a los asociados sobre la aplicación efectiva de los derechos fundamentales de la mujer.³⁷

La organización internacional de derechos humanos Equality Now,³⁸ que trabaja para la protección de los derechos políticos, civiles, económicos y sociales de la mujer, ha desarrollado una campaña sobre el Proceso de Revisión Beijing+10. Para enfatizar sobre la brecha entre la condición actual jurídica y social de la mujer en varios países de todo el mundo y los compromisos hechos por los gobiernos en Beijing, "Equality Now" ha publicado "Palabras y Hechos: Responsabilizando a los Gobiernos en el Proceso de Revisión Beijing+10",³⁹ que ofrece ejemplos de leyes discriminatorias en países de todo el mundo y hace un llamado a los gobiernos para que retiren estas leyes conforme a los compromisos hechos por medio de la Plataforma de Acción de Beijing.

A la fecha de marzo 2004, 165 Estados Miembros de las Naciones Unidas habían establecido **mecanismos nacionales** para el adelanto de la mujer, que se encargan de garantizar que los gobiernos tomen plena consideración de la repercusión de las leyes, programas y políticas sobre género en todos los sectores. Los mecanismos nacionales también sirven como vehículos para la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y divulgan información para estimular la ratificación y la aplicación del Protocolo Facultativo. Los informes nacionales presentados al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer son preparados regularmente por los mecanismos nacionales en colaboración con otros socios.

Una piedra angular que asegura la promoción y la protección de los derechos humanos a escala nacional es la existencia de las **Instituciones nacionales para los derechos nacionales (National Human Rights Institutions)**. Como organismos de supervisión ellas pueden presentar informes paralelos a los organismos que supervisan los tratados sobre derechos humanos sobre las cuestiones de interés relativas a la situación de la mujer en el país, examinando la atención que presta el Estado a la perspectiva de género en la elaboración de políticas y programas. Estas instituciones también llevan a cabo investigaciones independientes sobre la discriminación basada en el género y sobre la violencia contra la mujer, presentando sus recomendaciones a los gobiernos y a la comunidad internacional. A la fecha de abril 2004, el Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales ha acreditado a 50 instituciones nacionales.⁴⁰ Una de éstas es la **Comisión de Derechos Humanos de Uganda**⁴¹ un organismo constitucional

³⁶ Informe Paralelo Africano http://www.wildaf-ao.org/docs/word/press/Synthesis_NGO_ENG.doc

³⁷ Para la lectura de algunos informes paralelos sobre la Plataforma de Acción de Beijing: <http://www.un-instraw.org/en/index.php?option=content&task=view&id=932&Itemid=205>

³⁸ Equality Now <http://www.equalitynow.org/>

³⁹ *Words and Deeds: Holding Governments Accountable in the Beijing+10 Review Process*. Equality Now, 2004. http://www.equalitynow.org/english/un/beijing10/beijing10_en.pdf

⁴⁰ Mesa Redonda de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Mecanismos Nacionales para la Promoción de la Mujer, Marruecos, noviembre 2004, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/meetings/rt-natmach-nov04.pdf>.

⁴¹ Comisión de Derechos Humanos de Uganda <http://www.uhrc.org/index.php>

independiente establecido para promover y proteger los derechos humanos. La Comisión es responsable de pedir reparación para las víctimas por las violaciones de derechos humanos a través de la mediación, la conciliación o de audiencias en tribunales y para fomentar y crear una cultura de derechos humanos y constitucionalidad a través de la educación cívica y la capacitación. También supervisa el cumplimiento del gobierno con relación a los tratados internacionales y produce informes sobre la situación de derechos humanos en Uganda. Otro ejemplo es la **Comisión de Derechos Humanos de Africa del Sur**⁴² (SAHRC). Su mandato incluye el desarrollo de la sensibilización sobre los derechos humanos, la presentación de recomendaciones a las entidades estatales para aumentar la de los derechos humanos y la investigación de quejas sobre violaciones de derechos humanos para buscar la compensación apropiada.

Entre los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de la mujer, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) tomó nuevas medidas para promover y proteger los derechos de la mujer al apoyar la creación de la posición de **Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer**. El Relator recoge información sobre la violencia contra la mujer de parte de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, agencias especializadas, otros Relatores Especiales y organizaciones no gubernamentales, y recomienda medidas que eliminen y aborden el tema de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. En el ejercicio de sus funciones el Relator Especial transmite comunicaciones a los Estados, emprende misiones de indagación de los hechos y presenta informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

La Declaración de Viena también hizo recomendaciones para el fortalecimiento de la capacidad supervisora del sistema de las Naciones Unidas, solicitando la creación de la posición de **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** (OACDH) (creada en diciembre 1993). Dentro del sistema de las Naciones Unidas, el organismo que se encarga de la supervisión de los derechos humanos es la **Comisión de Derechos Humanos**,⁴³ que tiene el mandato de examinar, supervisar e informar públicamente ya sea sobre la situación de derechos humanos en países específicos o territorios, o sobre las violaciones de derechos humanos en todo el mundo. Entre los temas tratados por la Comisión está la cuestión de los derechos humanos de la mujer. La Comisión se reúne cada año en una sesión regular de seis semanas en marzo/abril en Viena, o de manera excepcional, en sesiones especiales. Durante sus sesiones regulares, la Comisión adopta resoluciones, decisiones y declaraciones sobre asuntos de importancia para las personas en todas las regiones, con la asistencia de la **Sub-Comisión para la Promoción y la Protección de Derechos Humanos**, de los grupos de trabajo, de expertos individuales, representantes y Relatores Especiales.

Con relación a la aplicación de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Cairo, 1994) el Fondo de Población de las Naciones Unidas⁴⁴ (FNUAP), algunos Estados Miembros y otros socios llevaron a cabo un proceso de revisión a escala nacional, regional y global. El objetivo es evaluar los logros, identificar los retos y las oportunidades, y formular estrategias con respecto a la del Programa de Acción de Cairo y los Objetivos de Desarrollo para el Milenio. Dentro de este proceso las organizaciones no gubernamentales han organizado varias actividades, incluyendo el "Cuenta regresiva 2015: Salud sexual y reproductiva y derechos para todos", que incluye diversas actividades y eventos celebrados

⁴² Comisión de Derechos Humanos de Africa del Sur <http://www.sahrc.org.za/>

⁴³ Comisión sobre Derechos Humanos <http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/index.htm>

⁴⁴ UNFPA <http://www.unfpa.org/index.htm>

entre el 2004 y el 2005 por un gran número de organizaciones no gubernamentales y socios donantes.⁴⁵

La Campaña para el Milenio, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y la Fundación Heinrich Böll organizaron una consulta, que tuvo lugar en diciembre 2004, con organizaciones de mujeres para recabar sugerencias sobre las oportunidades y retos para la revisión de diez años de la Plataforma de Acción de Beijing y la revisión de cinco años sobre el progreso de la Declaración del Milenio. Representantes de 30 organizaciones de mujeres del Africa, Asia, Europa, América Latina y Norte América compartieron una amplia gama de experiencias regionales y nacionales sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, del Programa de Acción de Cairo, de los Objetivos de Desarrollo para el Milenio y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de otras estrategias para lograr la igualdad de género y la justicia económica y social. Un fuerte mensaje planteado por estos grupos de trabajo fue que la realización de los Objetivos de Desarrollo para el Milenio depende del empoderamiento de la mujer y la igualdad de género como lo puntualizan la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

A pesar de los logros que representan la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, la modificación o la eliminación de las reservas hechas por muchos Estados Miembros, el progreso logrado en la aplicación del Programa de Acción de Cairo y la Plataforma de Acción de Beijing, y la existencia de una plétora de otras leyes, resoluciones, declaraciones y acuerdos sobre los derechos humanos de la mujer, el objetivo de una igualdad sustantiva entre mujer y hombre todavía falta por lograrse. Una serie de factores, incluyendo la falta de acceso a la educación y a la alfabetización al empleo y al ingreso, a los sistemas de justicia, a las redes de seguridad social, etc., se combinan para limitar la habilidad de la mujer para comprender plenamente y ejercer sus derechos humanos. Por consiguiente, es crucial que la comunidad internacional, los gobiernos nacionales y la sociedad civil amplíen sus enfoques para abordar no sólo la creación de un marco legal para los derechos de la mujer, sino la creación de las condiciones propicias para la aplicación y la realización práctica de dicho marco legal.

Con respecto al derecho a participar en instituciones democráticas, la mujer permanece todavía insuficientemente representada en la mayor parte de las posiciones gubernamentales en todo el mundo y ha progresado lentamente en lograr poder político en los cuerpos legislativos. Al presente, la proporción de escaños ocupados por mujeres en cuerpos legislativos en todo el mundo es de un 15.4 por ciento, lo que esconde variaciones significativas entre los países. Un número de países en situaciones de post-conflicto, tales como Eritrea, Mozambique, Namibia, Rwanda, Africa del Sur, Timor-Leste, y Uganda, tienen las más altas tasas de participación de las mujeres en cuerpos legislativos, promediando entre 25 y 30 por ciento de mujeres legisladoras.⁴⁶ Otros países, supuestamente "desarrollados" tales como Francia, el Reino Unido, y los Estados Unidos todavía promedian menos de un 20 por ciento de mujeres legisladoras.⁴⁷ A pesar de que la mayor parte de los países garantizan constitucionalmente a las mujeres el derecho al voto y a ser elegidas, la baja representación de la mujer en la esfera política revela un descuido en

⁴⁵ Véase: <http://www.unfpa.org/icpd/10/index.htm> and www.countdown2015.org

⁴⁶ *Gender equality and women's empowerment in the new Millennium*, Presentación de Carolyn Hannan, octubre 2004, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/news/speech2004/CH-InterfaithInstitute-Oct2004.pdf>

⁴⁷ Unión Interparlamentaria. *Women in National Parliaments* (al 30 de noviembre, 2004) <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

implementar tales disposiciones de manera efectiva. No obstante el aumento en la educación, y la entrada a la fuerza laboral, la mujer árabe permanece entre las menos representadas a nivel política en el mundo. Sin representación igualitaria, la mujer árabe continúa enfrentando obstáculos para empoderarse. La Comisión Económica y Social para Asia Occidental trabaja con los mecanismos nacionales y organizaciones no gubernamentales para aumentar la participación política de la mujer.

La desigualdad de género, reflejada en la brecha entre salarios y empleo y en la desproporción de la carga doméstica y las responsabilidades familiares, permanecen como obstáculos al acceso igualitario y a la participación en el mercado laboral de la mujer. En los países que experimentan una falta de empleo adecuado o tasas de empleo declinantes, con frecuencia a las mujeres les afecta de manera desproporcional y son obligadas a participar en el sector no estructurado de bajo ingreso fuera de las redes del seguro social. En muchos lugares del mundo esta situación lleva a la pobreza, particularmente a la feminización de la pobreza y a la exclusión social con consecuencias tales como la prostitución forzada, el tráfico de mujeres y niños y a la labor infantil. El trabajo no remunerado de la mujer permanece sin reconocerse y sin contabilizarse en la mayor parte de las cuentas nacionales y en las políticas económicas nacionales.⁴⁸

Cuando se comparan las diferentes regiones del mundo, la mujer en el Sub-Sahara de Africa enfrenta los retos más grandes. Esta región tiene los niveles más altos de muertes maternas y la prevalencia más alta de VIH. La mayor parte de los adultos HIV positivos son mujeres. Las tasas de inscripción en las escuelas de niñas y de alfabetismo de las jóvenes son bajas en comparación con otras regiones y en comparación a las tasas de los niños y hombres en la región.⁴⁹ La educación, específicamente la "adquisición de conocimientos jurídicos elementales," es un prerrequisito fundamental para la habilidad de la mujer de entender y poner en práctica sus derechos humanos; sin embargo, a escala mundial, la mayor parte de las mujeres no conocen el marco comprensivo e internacional que existe para proteger sus derechos. Además, la falta de campañas públicas educativas y la inadecuada divulgación significa que la mujer también desconoce los recursos disponibles cuando enfrentan violaciones de derechos humanos y cuando tales recursos existen.

Debe prestarse atención especial a las violaciones de los derechos de la mujer indígena. La mujer indígena particularmente sufre con frecuencia la violencia basada en el género la violencia racial y la discriminación en por ejemplo, el embarazo forzado, el asalto sexual, la esterilización forzada, el abuso doméstico, y la negación de los derechos legales y de protección. Además, la pobreza y el acceso limitado a los recursos económicos, la educación y los servicios de salud, han contribuido a la erosión o a la negación de sus derechos económicos y sociales, mientras que las tradiciones patriarcales y las costumbres culturales han creado obstáculos a su participación en roles de liderazgo y en los procesos de toma de decisiones. En las últimas décadas, las mujeres indígenas se han movilizado para abordar las necesidades de sus comunidades y para garantizar que los asuntos indígenas y la participación de la mujer indígena al abordar los retos importantes estén visibles en la agenda internacional.⁵⁰

Entre los actores que contribuyen al reconocimiento internacional, a la aplicación y supervisión de los derechos humanos de la mujer, la sociedad civil y las organizaciones no

⁴⁸ E/2000/64 (Sesión sustantiva de ECOSOC, 2000): <http://www.un.org/documents/ecosoc/docs/2000/e2000-64.pdf>

⁴⁹ *Progress of the world's women 2002, Gender equality and the Millennium Development Goals*, UNIFEM Informe Bienal, disponible en: http://www.unifem.org/index.php?f_page_pid=10

⁵⁰ UNIFEM, *Working for Women's Empowerment and Gender Equality: securing indigenous rights and participation*, disponible en: http://www.unifem.org/filesconfirmed/2/355_at_a_glance_indigenous_women.pdf

gubernamentales de mujeres juegan un papel principal. Especialmente en los últimos años, estos grupos han tenido una mayor y más efectiva participación en la preparación y presentación de los informes a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y las organizaciones no gubernamentales de mujeres participan cada vez más en el análisis que el Comité realiza de los informes de su país. Por ejemplo, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer completó su primera "indagación" bajo el Protocolo Facultativo de la Convención⁵¹ durante la sesión 31st (julio 2004) sobre la base de la información suministrada por dos organizaciones no gubernamentales (Equality Now y Casa Amiga) con relación a los asesinatos y desapariciones de más de 200 mujeres en Ciudad Juárez, México. El Comité acordó que éste era un reclamo confiable de violaciones "graves o sistemáticas" de los derechos humanos de la mujer. Las conclusiones de la indagación han sido comunicadas al Gobierno de México, aunque a la fecha a este asunto se le ha prestado poca acción nacional o internacional.⁵²

Las organizaciones de mujeres han estado activas en la resolución de conflictos, en la pacificación, en las actividades de desarme y en las estrategias de defensa para la paz y en esfuerzos para la reconciliación. Los grupos y las redes de mujeres han comenzado también a trabajar a escala regional y sub-regional. Por ejemplo, la Red para la Paz de las Mujeres del Río Mano (Mano River Women's Peace Network), que reúne a las mujeres de Guinea, Liberia y Sierra Leone y que ha hecho una importante contribución a la paz y a la seguridad en la subregión, ganó el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el 2003. Si los acuerdos de paz no abordan de manera explícita la importancia de la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos de la mujer, entonces será poco probable que los asuntos de la mujer sean considerados durante la fase de reconstrucción, por ejemplo en relación las disposiciones relativas a los derechos humanos en nuevas constituciones, procesos electorales, reforma agraria y en la legislación sobre la violencia sexual.⁵³

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, las entidades dedicadas a la defensa de los derechos humanos y a la integración de la perspectiva de igualdad de género, tal como la División para el Adelanto para la Mujer (DAW) y UNIFEM, y los departamentos o unidades de género de otras agencias de las Naciones Unidas juegan un papel crucial en garantizar y salvaguardar el respeto a los derechos de la mujer. UNIFEM, por ejemplo, tiene un gran compromiso de eliminar la violencia contra la mujer y la niña al invertir en estrategias de prevención, protección y defensa; de fortalecer la capacidad de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales de utilizar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para crear marcos legales y de políticas más fuertes para la igualdad de género.⁵⁴ El trabajo de UNIFEM sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se enfoca en aumentar la capacidad de los gobiernos y de los grupos de mujeres para usar este poderoso instrumento para producir cambios, crear marcos legales y políticos para la igualdad de género más fuertes y desarrollar sociedades sustentables a escala local y nacional. Sister Namibia, una organización dedicada a la capacitación sobre el género y derechos humanos en Namibia, así como el Ministerio de Asistencia a la Mujer y al Niño recibió apoyo para realizar talleres de capacitación sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y hacer consultas sobre la preparación del informe a la Convención para el año 2002. UNIFEM también dió apoyo para estudios de evaluación en Lesotho y Swazilandia sobre la situación actual de la Convención, y los resultados se usaron

⁵¹ El Protocolo Facultativo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar las quejas de individuos o grupos dentro de su jurisdicción.

⁵² A/59/38 – Informe del Comité sobre la eliminación de la Discriminación contra la mujer, sesión 31, New York 2004

⁵³ Véase *Gender equality and women's empowerment in the new Millennium*, Presentación por Carolyn Hannan, octubre 2004, disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/news/speech2004/CH-InterfaithInstitute-Oct2004.pdf>

⁵⁴ Véase por ejemplo *Activities of the United Nations Development Fund for Women*, nota del Secretario General, julio 2004, A/RES/59/135.

para actividades de defensa (advocacy) para levantar las restricciones sobre la Convención por el Gobierno de Lesotho y para promover la ratificación de la Convención por el Gobierno de Swazilandia.⁵⁵

La **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**⁵⁶ (OACDH) ha continuado realizando y contribuyendo con una serie de actividades de importancia particular para la mujer, aumentando su colaboración con otras agencias, particularmente con UNIFEM, para ayudar a los Estados en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer a escala nacional.⁵⁷ Por ejemplo OACDH trabaja en Guatemala para prestar asistencia al gobierno en el desarrollo y aplicación de un sistema de supervisión participatoria y con los informes a los organismos de derechos humanos creados en virtud de tratados, y para prestar asistencia y apoyar a la oficina de la Defensoría de la Mujer Indígena (Defence of Indigenous Women) en las recomendaciones sobre los mecanismos apropiados para promover y proteger los derechos indígenas. Además, OACDH en Bosnia-Herzegovina y en Serbia-Montenegro, ha desarrollado su presencia en el campo para fortalecer la capacidad y la participación de la sociedad civil en las esferas de tráfico humano, violencia basada en el género, explotación y discriminación.⁵⁸

Desde el punto de vista de la creación de un clima propicio para comprender la mujer y el ejercicio de sus derechos humanos, se ha aprobado la legislación para fortalecer la seguridad económica de la mujer en esferas como las de los derechos a la tierra y a la propiedad, al empleo decente y al acceso al crédito y a los mercados. Se han adoptado cuotas u otras medidas para aumentar la representación de la mujer en la adopción de decisiones a nivel político en países de todas las regiones, incluyendo los tantos países que emergen de años de conflictos. A la fecha, por lo menos 45 países tienen legislación contra la violencia doméstica; otros 21 países están redactando nuevas leyes y muchos más han enmendando las leyes sobre asalto criminal para incluir en ellas la violencia doméstica. Para el año 2000, 118 países habían elaborado planes nacionales de acción para implementar los compromisos con la Plataforma de Acción de Beijing.

En mayo de 2004 la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) realizó un taller de capacitación sobre la presentación de informes a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para los funcionarios gubernamentales de las repúblicas de Asia Central. Los objetivos del Taller eran aumentar la capacidad de los funcionarios gubernamentales para preparar los informes de los Estados Partes, implementar la Convención a escala nacional y sensibilizar sobre los procedimientos y las oportunidades proporcionadas a las mujeres con la ratificación del Protocolo Facultativo.⁵⁹

El Centro de la Mujer de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) publicó un informe sobre la revisión y la evaluación de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing (2004). Con relación a los derechos humanos de la mujer el informe cita que algunos Estados árabes han creado una nueva autoridad para hacer cumplir la igualdad de género y la justicia en los derechos y deberes, lo que llevó a incluir en sus constituciones nuevas disposiciones sobre los derechos humanos fundamentales de la mujer, al establecimiento de comisiones responsables de los derechos humanos de la mujer y a la organización de cursos de capacitación para los funcionarios de derechos humanos de la

⁵⁵ Informe sobre la Reunión Sub-regional para la Revisión de la Década sobre la de la Plataforma de Acción en el sur de Africa, Zambia 2004, disponible en: http://www.uneca.org/fr/acgd/en/800x600/en_intro/en_pub/Southern%20Africa%20Beijing%20%2B10%20REPORT.doc

⁵⁶ OACDH <http://www.ohchr.org/english/>

⁵⁷ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, New York 2004, A/59/36.

⁵⁸ Véase <http://www.ohchr.org/english/countries/coop/index.htm>

⁵⁹ Disponible en <http://www.unescap.org/esid/qad/Events/Almaty12May2004/index.asp>

mujer. Además, en años recientes, algunos Estados árabes han ratificado una serie de instrumentos internacionales, incluyendo la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos sobre los derechos humanos de la mujer, y la mayoría han enmendado su legislación para ponerla en conformidad con las disposiciones de la Convención. De esta manera, las mujeres han logrado beneficios legislativos y la mayor parte de la discriminación ha sido legalmente prohibida o eliminada del diario vivir.⁶⁰

En el 2002, la primera Cumbre sobre Mujeres Indígenas de las Américas reunió a representantes de comunidades indígenas de toda la región para abordar de manera específica los derechos y libertades de las mujeres indígenas en un plan de acción quinquenal.⁶¹ Las regiones africana y asiática también han patrocinado cumbres de mujeres indígenas y las redes de mujeres indígenas están activas en las tres regiones. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas solicita a las autoridades nacionales e internacionales y a los organismos responsables de promover la igualdad de género, prestar atención particular a los niños y adolescentes indígenas en todo el mundo. El recomienda que los gobiernos deben actuar en estrecha y pronta consulta con las mujeres indígenas para formular y adoptar medidas específicas, proyectos y programas para beneficiar a estas mujeres y a sus familias.⁶² En preparación para la Tercera Sesión del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas en mayo de 2004, el UNIFEM colaboró con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Mecanismo Nacional de la Mujer del Ecuador, para organizar y facilitar varias reuniones para los líderes de mujeres indígenas y crear una agenda común que consolide los distintos puntos de vista incluidos en sus respectivas agendas nacionales para promover sus derechos humanos.⁶³

Áreas de Acción Futura:

- Los Gobiernos deben retirar sus reservas a los artículos centrales (2 y 16) de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y garantizar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o que de otra manera sea incompatible con la ley internacional de tratados;
- Los Gobiernos deben implementar de manera efectiva las disposiciones de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, especialmente eliminando la discriminación en las costumbres culturales y en los estereotipos;
- Todos los gobiernos deben ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizar su plena aplicación para garantizar la igualdad de derechos para niñas y niños;
- Los mecanismos de presentación de informes para los compromisos tales como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de Beijing deben ser fortalecidos para garantizar que la aceptación de los países no sea un simple gesto. En particular la participación de la sociedad civil, especialmente de los grupos de mujeres en la realización, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los compromisos internacionales debe ser fortalecida;

⁶⁰ Comisión Económica y Social para Asia Occidental, Asia, *Arab Regional ten-year review and appraisal of implementation of the Beijing Platform for Action*, United Nations, New York, 2004. <http://www.escwa.org.lb/ecw/editors/pubs/wom-04-WG.pdf>

⁶¹ Red de Información de Cumbre de las Américas <http://www.summit-americas.org/Quebec-Gender/women-archives-eng.htm>

⁶² *The situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people* (nota del Secretario General, en agosto 2004)- A/59/258

⁶³ UNIFEM, *Working for Women's Empowerment and Gender Equality: securing indigenous rights and participation*, disponible en: http://www.unifem.org/filesconfirmed/2/355_at_a_glance_indigenous_women.pdf

- Las estadísticas y otra información sobre la participación de la mujer en todas las esferas del desarrollo todavía son deficientes y necesitan recopilarse, analizarse y difundirse. Los compromisos tales como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Beijing deben tener mecanismos comprensivos basados en datos y otros indicadores que puedan ser manejados a escala nacional y comparados mundialmente.

Objetivo estratégico I.2

“Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica”

Las medidas que tomarán los gobiernos para: dar prioridad a la promoción y la protección del disfrute pleno y en condiciones de igualdad por la mujer y el hombre de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin ninguna distinción; revisar leyes nacionales, incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil, penal, laboral y comercial para garantizar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales mediante la legislación nacional; revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el prejuicio de género en la administración de justicia; tomar acción urgente para eliminar la violencia contra la mujer y prohibir la mutilación genital femenina; proporcionar una educación que tome en cuenta los aspectos relacionados con el género y capacitación a los funcionarios públicos, incluidas las personas que se ocupan de las cuestiones de migración y refugiados y a los maestros a todos los niveles del sistema educativo; establecer mecanismos efectivos para la investigación de las violaciones de los derechos humanos de la mujer perpetradas por cualquier funcionario público; fortalecer los mecanismos administrativos posibles a precios asequibles y programas de asistencia jurídica de fácil acceso para asistir a las mujeres en situación desventajosa a pedir reparación por violaciones a sus derechos; fortalecer la puesta en práctica de las recomendaciones contenidas en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, prestando atención especial para garantizar la no discriminación.

La falta de sensibilidad, comprensión y aceptación de los derechos humanos de la mujer se perpetúa por la subordinación social, cultural, política y económica, una realidad basada en arraigados roles, normas y estereotipos que son extremadamente difíciles de desafiar y cambiar.

La brecha entre la existencia de los derechos humanos de la mujer y la habilidad de la mujer a ejercer esos derechos y garantizar que son respetados, se deriva de una falta de compromiso para la creación de un entorno propicio. Aunque estos derechos existen y se describen y se protegen por el amplio marco de derechos humanos de la mujer que se discute más arriba, la situación de desigualdad e injusticia que las mujeres todavía enfrentan es un resultado directo de la omisión de parte de los gobiernos nacionales y de la comunidad internacional de educar las autoridades nacionales tales como los funcionarios policiales y jurídicos, representantes gubernamentales, autoridades religiosas y la sociedad en conjunto, sobre la existencia de estos derechos humanos indivisibles e inalienables, y la falta de compromiso para supervisar y garantizar la aplicación y el uso consistente de instrumentos tales como los de Cairo, Beijing y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Las mujeres encuentran muchos obstáculos al ejercer sus derechos fundamentales como resultado de una falta de educación sobre los derechos humanos de ambos hombres y mujeres, por el rechazo de parte de los funcionarios policiales y judiciales de admitir las

violaciones de los derechos humanos de las mujeres, y por la negación de los funcionarios gubernamentales y religiosos de aceptar y abordar los derechos humanos de las mujeres. La existencia prolongada y extendida de violencia contra la mujer es quizás la prueba más dramática de esta realidad. Mundialmente, la violencia contra la mujer es todavía una de las mayores causas de muerte y discapacidad de la mujer en edad reproductiva. Las autoridades en muchos países son renuentes a responder con fuerza contra la violencia doméstica, con el resultado de que las mujeres tienen menos seguridad personal y pierden fé en las autoridades nacionales. La violencia contra la mujer afecta la habilidad de la mujer de ejercer otros derechos humanos, tales como el derecho a la vida, el derecho a vivir libre de torturas o de otras formas de castigo, el derecho al más alto estándar de salud, y a los derechos sexuales y reproductivos. Aún en países donde existen leyes idóneas contra la violencia, con frecuencia la violencia contra la mujer se considera socialmente aceptada. Algunas constituciones exoneran a ciertas leyes de otorgar garantías de igualdad, como al derecho familiar y por consideración a las prácticas religiosas y culturales discriminatorias.⁶⁴

El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus sesiones que celebra dos veces al año, revisa los informes periódicos presentados por los Estados Partes a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que cubren las acciones a escala nacional para implementar la Convención. Los expertos en la Convención pueden comentar sobre los informes y obtener información adicional. El Comité también hace recomendaciones sobre los asuntos que afectan a la mujer y a las cuales los Estados Partes consideran que debe prestarse mayor atención. Por ejemplo, en su trigésima primera sesión el Comité expresó su preocupación sobre la situación de las mujeres en Iraq durante la guerra y ha instado al Gobierno Interino a garantizar que los principios de igualdad de género y la no discriminación contra la mujer sean reflejados plenamente en la totalidad del marco legal del país, incluyendo en las leyes sobre la condición de la familia y la situación personal.⁶⁵

Otro mecanismo crucial para proteger los derechos humanos de la mujer, aunque no muy difundido y muy poco utilizado es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, bajo el cual individuos y grupos pueden presentar reclamos de violaciones a los derechos a organismos internacionales después de haber agotado las opciones nacionales. El Protocolo también crea un procedimiento de investigación que le permite al Comité iniciar investigaciones de situaciones graves o sistemáticas de violaciones a los derechos de la mujer. La puesta en vigor del Protocolo Facultativo lo coloca al mismo nivel del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y de la Convención contra la Tortura y Otras Formas de Trato o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante.

Los gobiernos han dado varios pasos con relación a la protección de los derechos humanos de la mujer, incluyendo el establecimiento de leyes y políticas que tratan sobre los derechos humanos de la mujer, de los cambios en las leyes nacionales constitucionales y penales que prohíben la violencia doméstica, el asalto sexual y la mutilación genital femenina; el entrenamiento de las fuerzas policiales nacionales sobre la existencia y la defensa de los derechos humanos de la mujer, la organización de la educación pública y de las campañas de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer y el establecimiento de estructuras gubernamentales responsables del desarrollo y de la aplicación de políticas

⁶⁴ Para información adicional sobre el tema de la violencia contra la mujer, accese al documento del INSTRAW: *Progress Report on Critical Area D. Violence against Women.*

<http://www.un-instraw.org/en/index.php?option=content&task=blogcategory&id=137&Itemid=168>

⁶⁵ Para examinar el trabajo del Comité y la situación de los informes nacionales: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

sobre género. Se han adoptado nuevas leyes para promover el Adelanto político de la mujer y para apoyar la contratación de la mujer en el servicio público. Los cambios en la ley de familia establecen protección adicional para la mujer contra la discriminación económica en casos de divorcio. En septiembre 2004 el parlamento turco aprobó una reforma al Código Penal que incluyó la adopción de varias enmiendas para proteger los derechos individuales, la autonomía, y la integridad física de la mujer. La reforma se adoptó después de una larga campaña emprendida por los grupos de mujeres que analizaron el Código Penal desde una perspectiva de género.

Para fortalecer la defensa a favor de los derechos de la mujer y de la justicia internacional, la **Junta de Mujeres de la Corte Penal Internacional** fue establecida por un pequeño grupo de mujeres activistas de los derechos humanos durante el Comité Preparatorio para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional en las Naciones Unidas en el 1997. La Junta fue creada con el objetivo de garantizar la participación de las defensoras de los derechos humanos de todo el mundo en las negociaciones del tratado de la Corte Penal Internacional para abogar por una corte efectiva e independiente. La Junta es una red de individuos y grupos comprometidos a fortalecer la defensa de los derechos humanos de la mujer y ayudar a desarrollar una mayor capacidad de las mujeres en el uso de la Corte Penal Internacional, del Protocolo Facultativo de la Convención y de otros mecanismos que proporcionan el acceso de la mujer a mecanismos alternativos de justicia. Otro objetivo de la Junta es supervisar y prestar asistencia a la Corte para enjuiciar de manera justa y efectiva los casos de violencia de género.⁶⁶

Para supervisar una verdadera aplicación de los compromisos internacionales de parte de los gobiernos, el rol de las organizaciones independientes tales como Amnesty International y Human Rights Watch es esencial. Amnesty International⁶⁷ es un movimiento mundial de personas que hacen campaña en favor de reconocidos derechos humanos, llevando a cabo investigaciones y acciones enfocadas en prevenir y acabar con los abusos graves a los derechos humanos. Sus informes de los Estados Partes o informes temáticos constituyen una supervisión independiente de la situación de derechos humanos y pueden estimular a los gobiernos a cambiar sus políticas en este sentido. Recientemente Amnesty dirigió un informe al Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre la omisión del gobierno Argelino en proteger a la mujer de la violación, palizas y de la propagada discriminación económica y legal, y para llevar a la justicia los reponsables de las desapariciones durante el conflicto interno de los años de 1990. Basado en entrevistas realizadas a mujeres argelinas, organizaciones y activistas, el informe señala que las mujeres tienen pocas esperanzas de recibir justicia y ser compensadas por los abusos que han sufrido y que las leyes y las prácticas actuales continúan discriminando contra la mujer y facilitan la violencia contra ellas. El 11 de enero Argelia comparecerá ante el Comité cuando se examinará su aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.⁶⁸

Human Rights Watch⁶⁹ es otra organización no gubernamental independiente que investiga las violaciones a los derechos humanos e insta a los gobiernos acabar on prácticas abusivas y a respetar la ley internacional sobre los derechos humanos. Human Rights Watch publicó recientemente un informe sobre la discriminación de la mujer ante la ley, el cual destacaba entre otras cosas el acceso desigual de la mujer al divorcio en Egipto. El gobierno egipcio ha creado, de hecho, dos sistemas distintos para el divorcio, uno para el hombre y otro para

⁶⁶ <http://www.iccwomen.org/>

⁶⁷ <http://www.amnesty.org/>

⁶⁸ El texto del informe está disponible en <http://web.amnesty.org/library/index/engmde280112004>

⁶⁹ <http://www.hrw.org/>

la mujer. Los hombres tienen el derecho unilateral e incondicional para divorciarse, pero la mujer debe valerse de las cortes egipcias que tienen acumulación de trabajo e ineficiencia, para obtener el divorcio de sus cónyuges. Este es un ejemplo patente de la desigualdad de la mujer ante la ley y Human Rights Watch trabaja para garantizar que el gobierno egipcio tome acciones inmediatas para abolir estas disposiciones discriminatorias en su ley de familia y ley penal.⁷⁰ Con relación al desarrollo de programas sobre los derechos humanos de la mujer, el **Consejo Nacional de la Mujer**⁷¹ egipcio ha dado un paso hacia adelante con la creación del Proyecto Mediador que oye las quejas de las mujeres y maneja los asuntos relacionados a la discriminación de la mujer dentro de varias instituciones gubernamentales.

La **Comisión Interamericana de Mujeres**⁷² establecida en 1928, fue el primer organismo intergubernamental creado específicamente para luchar por los derechos civiles y políticos de la mujer en las Américas. Su objetivo es promover la equidad de género y los derechos humanos de la mujer especialmente con el fortalecimiento de la igualdad legal de la mujer, la participación plena de la mujer en la vida política y en los procesos de toma de decisiones y al derecho de la mujer a una vida libre de cualquier forma de abuso o violencia. La responsabilidad de aplicar este mandato recae sobre la Organización de Estados Americanos (OEA), y particularmente sobre los gobiernos de los Estados Miembros de la OEA. Los gobiernos de los Estados Miembros son instados a promover el examen y la revisión de las leyes nacionales para garantizar que cumplen con las obligaciones estipuladas en las convenciones y los tratados internacionales sobre los derechos humanos de la mujer, junto a la adopción de medidas que garanticen su aplicación efectiva. La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** presta especial atención a los derechos humanos de la mujer y a la igualdad de género, publicando estudios temáticos, preparando nuevas leyes sobre los derechos de la mujer e investigando casos específicos. Particularmente, la CIDH toma en cuenta la creación de una corte regional para los derechos humanos de la mujer.

En junio 2004 una coalición de organizaciones de la sociedad civil africana anunció el lanzamiento de una campaña internacional instando a los estados miembros de la Unión Africana (UA) a ratificar el *Protocolo Africano sobre los Derechos de la Mujer en Africa*, adoptado en julio 2003 como un protocolo complementario a la *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. El Protocolo cubre una amplia esfera de asuntos relacionados a los derechos humanos y un amplio marco legal que las mujeres africanas pueden utilizar para poner en práctica sus derechos. Entre otros adelantos para promover los derechos humanos de la mujer africana, el Protocolo promoverá la igualdad de género haciendo un llamado para la acción afirmativa que asegure la igualdad de participación de la mujer en la elaboración de políticas, en la toma de decisiones políticas y en otras agencias de poder judicial y del orden.

Con relación a la práctica de la mutilación genital femenina (MGF), un grupo de organizaciones no gubernamentales en Malí organizó un taller de expertos, incluidos parlamentarios y organizaciones no gubernamentales que trabajan para la protección de los derechos humanos de mujeres y niños. Este taller dió como resultado la producción de un texto legal que incluyó la prohibición de la MGF en Malí. Se envió copia del texto al Presidente del Parlamento Malí y al Ministro de Justicia con el objeto de generar un debate dentro del gobierno sobre una ley que prohíba la MGF. Se organizó una mesa redonda en el 2000 reuniendo organizaciones no gubernamentales de Burkina Faso, Guinea y Senegal

⁷⁰ El Informe de Human Rights Watch está disponible en <http://hrw.org/reports/2004/egypt1204/>

⁷¹ Consejo Nacional Egipcio para la Mujer <http://www.ncwegypt.com/new-ncw/english/index.jsp>

⁷² Comisión Interamericana de Mujeres <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/cim>

donde dicha práctica es ilegal, con el propósito de informar a sus colegas (Malian) sobre las ventajas de tener una ley contra la MGF para promover y proteger la salud y los derechos de las mujeres y niñas en Malí. La sensibilización creada por estas actividades ha culminado en la promulgación de leyes comunitarias no escritas que prohíben la MGF e imponen sanciones a cualquier persona que se encuentre realizando o asistiendo en la práctica.⁷³

En febrero 2003 la Asamblea General adoptó una resolución la que, preocupada sobre los riesgos que enfrentan los defensores de los derechos humanos y las consecuencias particulares para los defensores de los derechos humanos de la mujer, hace un llamado a los Estados para que hagan efectiva la *Declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de Individuos, Grupos y Organismos de la Sociedad a Promover y a Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Mundialmente Reconocidas*.⁷⁴

Áreas de acción futura:

- Los gobiernos deben revocar y eliminar las leyes y políticas que sean incompatibles con los derechos humanos universales, indivisibles e inalienables;
- Los gobiernos deben garantizar que ninguna ley o política doméstica sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cairo, Beijing o de cualquier otro compromiso internacional del cual su país sea signatario. Un mecanismo efectivo para supervisar la legislación y la política nacional desde la perspectiva de los compromisos internacionales debe ser elaborada y aplicada;
- Los mecanismos de la justicia deben ser revisados para identificar y abordar las barreras al acceso de la mujer;
- Debe desarrollarse una educación proyectada y programas de capacitación para sensibilizar a los funcionarios públicos, policiales y judiciales sobre la existencia de los derechos humanos de la mujer, y de las violaciones de las cuales ellos son responsables de abordar.

Objetivo estratégico I.3

“Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales”

Acción que han de tomar los Gobiernos, organizaciones no gubernamentales, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para: traducir a idiomas indígenas y locales y en otras formas apropiadas para las personas con discapacidad y poco alfabetizadas, publicar y divulgar las leyes y la información relativa a la igualdad de condición y a los derechos humanos de todas las mujeres; divulgar información sobre la legislación nacional y impacto sobre la mujer, incluidas directrices asequibles sobre cómo utilizar un sistema judicial; incluir información sobre los instrumentos internacionales y regionales en las actividades de información pública, en las actividades de educación y en los programas de capacitación; cooperar con los grupos de mujeres, organizaciones no gubernamentales, educadores y medios de comunicación para que la mujer tenga conciencia sobre sus derechos humanos; promover la educación de derechos humanos y de derecho internacional humanitario para los miembros de las fuerzas nacionales de seguridad y las fuerzas armadas para el respeto de los derechos humanos de la mujer.

⁷³ http://www.equalitynow.org/english/about/about_en.html

⁷⁴ A/RES/57/209 [http://193.194.138.190/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.53.144.En?OpenDocument](http://193.194.138.190/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.53.144.En?OpenDocument)

*"Millones de mujeres en todo el mundo nacerán, vivirán y morirán
sin saber que tienen derechos humanos."
- Ivanka Corti, former Chairperson of CEDAW*

En el 1993, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó la Resolución 37/5 sobre la adquisición de conocimientos jurídicos elementales por la mujer "...enfaticando que la alfabetización y el aumento de la sensibilización de la mujer sobre sus derechos legales bajo las convenciones internacionales y la ley nacional y de su habilidad para acceder y utilizar sistemas judiciales para garantizar sus derechos son esenciales para la promoción, protección y mejoramiento de la condición de la mujer y de la plena realización de la igualdad."⁷⁵ Desde entonces una serie de iniciativas internacionales y nacionales se han concentrado en crear campañas educativas sobre los derechos humanos de la mujer. En el año 2004 concluyó el **Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos** y de acuerdo con Human Rights Education Associates (HREA) el Decenio hizo gran impacto, aunque no se lograron los objetivos iniciales.⁷⁶ HREA mantiene un Centro de Educación sobre los Derechos Humanos en línea y realiza talleres de capacitación sobre los derechos humanos a través de sus oficinas en varios países, muchos de los cuales son sobre los derechos humanos de la mujer.⁷⁷ El Proyecto Integrado sobre la Adquisición de Conocimientos Jurídicos de la Winrock Internacional se concentró en aumentar el conocimiento de la mujer rural sobre los asuntos jurídicos y de género y en desarrollar sus habilidades de liderazgo, y ha aumentado exitosamente los conocimientos jurídicos de las mujeres de Uzbekistan.⁷⁸

Mientras que las mujeres utilizan cada vez más el sistema judicial para ejercer sus derechos, en muchos países la falta de sensibilización sobre la existencia de estos derechos es un obstáculo que le niega a la mujer el pleno disfrute de sus derechos humanos y de la igualdad de género. La educación sobre los derechos humanos es esencial para la promoción de la comprensión de los derechos humanos de la mujer, incluido el conocimiento de mecanismos de recurso para remediar las violaciones de sus derechos. Es necesario que todas las personas, especialmente las mujeres en circunstancias vulnerables, tengan pleno conocimiento de sus derechos y accedan a recursos legales contra las violaciones de sus derechos.

La organización internacional de servicio no lucrativa, The People's Decade of Human Rights Education,⁷⁹ que trabaja para desarrollar pedagogías para la educación en derechos humanos, ha desarrollado el proyecto Pasaporte de la Mujer a la Dignidad (Women's Passport to Dignity), que trata de explicar los vínculos entre los derechos humanos y cada una de las Esferas de especial preocupación de Beijing, para llamar la atención a los compromisos gubernamentales que proponen garantizar la realización de los derechos fundamentales para todas las mujeres, y proporcionan inspiración a la mujer al ilustrar con ejemplos cómo otras mujeres han usado el marco de los derechos humanos para promover cambios en sus vidas y en sus comunidades. La sensibilización sobre sus derechos humanos es el primer paso para fortalecer la habilidad de las mujeres para demandar que sus gobiernos cumplan con los compromisos con los derechos humanos contraídos a través

⁷⁵ Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. *Informe de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer*, 1993. <http://www.un.org/esa/gopher-data/esc/cn6/1986-93/e1993-27.en>

⁷⁶ "Concluyendo el Decenio para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos." Comunicado de prensa de HREA, diciembre 10, 2004. <http://distancelearning.hrea.org/pubs/newsletter/december2004.html>

⁷⁷ Centro de Educación de Derechos Humanos Asociado en Línea (Associated Online Human Rights Learning Centre) <http://distancelearning.hrea.org/learn/index.html>

⁷⁸ Winrock International. *WILL News* 5(10), 2001. http://www.willproject.uz/%28eng%29news_10.html

⁷⁹ People's Decade of Human Rights Education <http://www.pdhre.org/about.html>

de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cairo, Beijing y otros instrumentos.⁸⁰

La Comisión Interamericana de Mujeres recomienda que los gobiernos aumenten sus campañas de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, y otros derechos consagrados en convenciones internacionales, para que las mujeres tengan la sensibilización que necesitan para exigir respeto de esos derechos. La información debe ser divulgada en idiomas y formas apropiadas, adaptadas a las mujeres con necesidades especiales (como las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad) y de acuerdo con la situación de la mujer en cada país de la región, tales como las de las mujeres en zonas urbanas y rurales, mujeres indígenas, mujeres de diferentes grupos étnicos, mujeres de diferentes edades y mujeres migrantes.

La Coalición Internacional de la Salud de la Mujer (The International Women's Health Coalition)⁸¹ (IWHC) trabaja para ejercer influencia sobre las políticas de los gobiernos, donantes y agencias internacionales a fin de garantizar la salud y los derechos reproductivos de la niña y la mujer a través de programas regionales que respalden iniciativas locales y nacionales. En este contexto, los colegas brasileños de IWHC, Loucas de Pedra Lilas, un grupo de activistas y actores que usan el teatro para sensibilizar sobre cuestiones críticas de la salud y los derechos de la mujer, actuando en escuelas, para los trabajadores de la salud y en eventos públicos. Ellos sensibilizan sobre cuestiones difíciles tales como los abortos inseguros, la violencia contra la mujer, el VIH/SIDA, el racismo y el sexismo.

IPAS⁸² trabaja para aumentar la habilidad de la mujer de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos y para reducir disminuir la muerte y los daños como resultado del aborto inseguro. Sus programas incluyen la capacitación, la defensa de los derechos, la distribución de equipos y suministros, y la divulgación de información.

La organización no gubernamental turca Mujeres para los Derechos Humanos de la Mujer (Women for Women's Human Rights)⁸³ trabaja para eliminar la presión doméstica, la discriminación y la desigualdad que enfrentan las mujeres como resultado de costumbres y tradiciones sociales y religiosas. Debido a que el conocimiento sobre los derechos legales y humanos es fundamental para que la mujer tenga habilidad para ejercerlos y defenderlos, la ONG ha desarrollado un programa de capacitación sobre los derechos humanos de la mujer. El programa tiene el objeto de ayudar a la mujer a desarrollar la sensibilización y la comprensión crítica de sus derechos jurídicos y permitirle ejercer sus derechos en el diario vivir.

Con relación a las mujeres trabajadoras migrantes, la quincuagésima novena sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una lista de medidas que deberán tomarse para proteger los derechos de la mujer migrante, incluidas las actividades tales como los programas de capacitación llamados "conozca sus derechos", entre otros. A través de este programa se le proporciona representación legal a las mujeres migrantes para ayudarlas a ser compensadas por violaciones a los derechos humanos tales como la discriminación, el acoso sexual, la pérdida de sueldos, etc.⁸⁴

⁸⁰ <http://www.pdhre.org/involved/passport.html>

⁸¹ International Women's Health Coalition <http://www.iwhc.org/index.cfm>

⁸² IPAS <http://www.ipas.org/english/>

⁸³ Women for Women's Human Rights http://www.wwhr.org/_homepage_en

⁸⁴ A/59/287

Áreas de acción futura:

- Debe prestarse atención especial a la educación de derechos humanos para garantizar que las mujeres comprendan sus derechos humanos y los recursos a los que tiene acceso para abordar las violaciones de derechos humanos;
- Las campañas proyectadas de educación para la comunidad deben ser desarrolladas para abordar los derechos de grupos específicos tales como la juventud, mujeres indígenas, mujeres analfabetas, mujeres rurales, etc. y para abordar cuestiones específicas de derechos humanos tales como salud sexual y reproductiva y la violencia basada en el género.

Conclusión

La brecha entre la existencia de derechos y la posibilidad de disfrutarlos efectivamente se deriva del hecho de que los gobiernos no están verdaderamente empeñados en promover y proteger esos derechos y no informar por igual a las mujeres y a los hombres acerca de ellos.

-Beijing Platform for Action I.217

La falta de una cultura difundida de derechos humanos representa el único y más representativo impedimento al goce y ejercicio universal de los derechos humanos, y permanece siendo la base de normas, roles actitudes y comportamientos de género que son perjudiciales para el hombre así como para la mujer. Es necesario crear aceptación universal de los derechos de la mujer como derechos humanos, motivo por el cual la educación y la supervisión de los derechos humanos son prerequisites fundamentales.

Las mujeres enfrentan una serie de barreras en su habilidad de comprender y ejercer sus derechos humanos, incluídas una subrepresentación en los procesos político y de toma de decisión; el acceso desigual a la educación, a los servicios de salud y a otras formas de protección social; el acceso desigual al empleo y a otras formas de ingresos; a la violencia basada en el género en todas sus formas, en los conflictos dentro del estado y entre estados; y en la discriminación basada en la raza, el lenguaje, en lo étnico, la cultura, la religión, la discapacidad o la condición socioeconómica y otros factores. Las mujeres también están en situación desventajosa ya que ellas mismas no están enteradas de sus derechos humanos, y porque la sociedad en conjunto no siempre acepta la existencia de estos derechos humanos. Ellas también pueden estar en situación desventajosa y marginalizadas por los obstáculos que enfrentan en el acceso a los mecanismos judiciales para resolver las violaciones a sus derechos humanos.

Otro obstáculo es la falta de liderazgo y voluntad política para garantizar los cambios legislativos, de políticas y sociales necesarios y de la asignación de recursos para la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer. La igualdad de género y el empoderamiento de la mujer requerirán un cambio fundamental en la distribución de poder, oportunidades y resultados pra mujeres y hombres, así como los cambios en los roles y normas relativas al género, y la eliminación de estereotipos de género. Esto requiere que se le preste atención a los elementos críticos de los derechos, la justicia y la libertad, contra la amenaza de la violencia y otras formas de inseguridad.

A pesar de que se han tomado acciones positivas en muchos países y contextos con resultados muy alentadores, estos esfuerzos con mucha frecuencia han sido esporádicos, aislados y no sostenibles. Los ejemplos de buenas prácticas que existen no se comparten de

manera sistemática, no se duplican y con frecuencia no se les da seguimiento. Continúan existiendo brechas significativas entre los compromisos de políticas hechos en la Conferencia de Beijing y la actual aplicación de los acuerdos como el de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cairo y Beijing a escala nacional e internacional. Ejemplos del uso constructivo de la Convención para reducir la desigualdad y empoderar a la mujer (las mejores prácticas) deben ser divulgadas ampliamente, expandidas y duplicadas cuando sea apropiado. La Convención misma debe ser usada sistemáticamente en el diálogo sobre políticas con todos los Estados Partes, junto a otros compromisos como el Programa de Acción de Cairo y la Plataforma de Acción de Beijing.

Otras esferas de preocupación

Dos asuntos se manifiestan de inmediato como críticos para mejorar la creación de un entorno propicio para la habilidad de la mujer de comprender y ejercer sus derechos humanos. Primero, se debe dar mayor énfasis a la participación de hombres y niños en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer. Segundo, se necesita proyectar más campañas de acciones y educativas para abordar los derechos humanos de grupos específicos como los de los adolescentes, niñas, mujeres mayores, mujeres indígenas y minorías raciales, mujeres analfabetas, mujeres rurales y mujeres migrantes. Las adolescentes son un grupo particularmente importante en términos de educación de derechos humanos, ya que las normas y roles de género se internalizan mayormente durante la infancia y la adolescencia, y la sensibilización y la aceptación de los derechos humanos de la mujer deben ser creados en las etapas más tempranas posibles.

Una cuestión final, pero no menos importante, es la de la discriminación basada en la orientación sexual, la que no ha sido discutida por el sistema de las Naciones Unidas ni por los gobiernos nacionales pero que ha sido el tema de mucho activismo de parte de la sociedad civil en años recientes. Con la reciente aprobación de la legislación sobre el matrimonio homosexual en algunos países, la cuestión de los derechos humanos de personas lesbianas, gay, bisexuales y de transgénero (LGBT) ha capturado el escenario internacional. Los activistas de derechos de las personas gay insisten que las disposiciones legales, tales como el Artículo 16 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia," mientras que los que se oponen insisten que el matrimonio debe ser legalmente definido como la unión entre un hombre y una mujer. Los casos sobre los derechos "gay" se debaten en las cortes de todo el mundo, abordando otras cuestiones como la violencia, la discriminación laboral y social, y el acceso a los mismos beneficios que se otorgan a las parejas heterosexuales.

Cualquiera que sea el resultado de este debate, la comunidad internacional eventualmente abordará los derechos humanos de personas lesbianas, gay, bisexuales y de transgénero tal como abordó los derechos humanos de la mujer, de las personas indígenas, de los niños y de otros grupos marginalizados. En el 2003, Brazil presentó una resolución condenando la discriminación basada en la orientación sexual a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la que recibió el apoyo así como la oposición de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.⁸⁵ La discusión de la resolución se pospuso hasta la sesión del 2004 de la Comisión, y en medio de una acalorada discusión entre los representantes de la Comisión, la discusión fue pospuesta de nuevo hasta la sesión del 2005 de la Comisión.

⁸⁵ Sexual Rights and Sexual Orientation at the United Nations Commission on Human Rights. New York: International Gay and Lesbian Human Rights Commission, 2005. http://www.iglhrc.org/files/iglhrc/UNCHR%20Action_Kit_2005.doc

Una amplia serie de organizaciones de defensa han estado haciendo cabildeo para apoyar la resolución en la sesión del 2005, la que está fijada desde el 14 de marzo hasta el 22 de abril en Nueva York.

El clima político internacional con frecuencia parece hostil hacia la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer, pero es importante recordar que las opiniones y las acciones de ciertos países y grupos han sido y continuarán siendo opuestas por un gran, variado, bien organizado e influyente movimiento de mujeres que se ha fundado. El reto es duplicar el mismo grado de compromiso para promover y supervisar los derechos humanos de la mujer dentro de los procesos de toma de decisión a escala nacional e internacional. La creación y el fortalecimiento de los mecanismos nacionales y mundiales para la supervisión de los derechos humanos de las mujeres, y el cumplimiento de acuerdos tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cairo y Beijing es un paso crucial para fomentar la aplicación de estos compromisos y garantizar que los derechos humanos de la mujer sean un aspecto permanente e incuestionable de nuestro panorama social.